



# Municipalidad Provincial de Ferreñafe

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPF/A

Ferreñafe, 31 de marzo de 2020

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Ferreñafe, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

**VISTO:**

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispone el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, así como el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con la finalidad de adoptar medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, así como las precisiones contempladas en el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, la Ordenanza Municipal N° 008-2020-CMPF de fecha 24 de marzo de 2020, que establece medidas extraordinarias para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Ferreñafe y el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional.



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece y sus modificatorias, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que según el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley

Asimismo, el artículo 7° de nuestra Carta Magna, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, teniéndose en cuenta que la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispone el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, así como el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves



Nicanor Carriona N° 436  
Ferreñafe



074 287 676



www.muniferreñafe.gob.pe





# Municipalidad Provincial de Ferreñafe

circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con la finalidad de adoptar medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población.

El citado Decreto Supremo, refiere que los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Con Ordenanza Municipal N° 008-2020-CMPF de fecha 24 de marzo de 2020, se establecieron medidas extraordinarias para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Ferreñafe, las mismas que deberán ser ampliadas; teniéndose en cuenta el avance del COVID-19 en el distrito de Ferreñafe, debido al incumplimiento de la población frente a las medidas adoptadas, en salvaguarda de la salud de toda la población ferreñafana.

En tal sentido, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, las precisiones contempladas en el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, la Ordenanza Municipal N° 008-2020 y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

## ORDENANZA QUE AMPLÍA LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE FERREÑAFE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la clausura temporal de todo establecimiento que incumpla con el horario establecido durante el aislamiento social obligatorio, así como aquellos que dentro del horario permitido realicen la venta de bebidas alcohólicas, hasta que culmine el mismo período, debiéndosele imponer adicionalmente una multa equivalente a Dos (02) Unidades Impositivas Tributarias

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR** los velorios en la ciudad de Ferreñafe, indistintamente de la causa de muerte, debiendo llevarse a cabo la inhumación del cadáver dentro de las 24 horas del fallecimiento, encontrándose permitido la participación o acompañamiento de un máximo de diez (10) personas guardando las distancias reglamentarias, para efectos de la sepultura en el Cementerio "El Carmen" de Ferreñafe

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** como aforo del Mercado Central de Ferreñafe y Mercado Santa Lucía, el de cincuenta (50) personas, los días de atención, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 008-2020. Para efectos del control, se dispone cercar los alrededores de los mercados antes citados.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que en los exteriores del local del Banco de la Nación de Ferreñafe, sólo pueden permanecer las personas que realizarán algún tipo de trámite bancario y como máximo cincuenta (50) personas; **EXHORTAR** al Banco de la Nación a mantener las condiciones de salubridad y aforo en el interior de su local, establecidas por el gobierno nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.- OFICIAR** a las municipalidades de los distritos de Pueblo Nuevo, Pitipo y Mesones Muro, disponer durante el período de emergencia sanitaria y de ser necesario, de un espacio en el cual se pueda instalar un mercado de abastos, a fin de tener asegurado el abastecimiento de los hogares. Para tal efecto, deben tener en cuenta todas las medidas de seguridad y sanitarias establecidas por el gobierno nacional.





# Municipalidad Provincial de Ferreñafe

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- FACULTAR** a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer la prórroga correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal la publicación de la presente Ordenanza en diario correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional [www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE  
Adog. Violeta Patricia Muro Mesones  
ALCALDESA

